



Resolución PGN N° 3/21.

Buenos Aires, 31 de enero de 2021.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020, 38/2020, 42/2020, 48/20, 50/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 92/20, 97/20 y el DNU 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional,

Y CONSIDERANDO QUE:

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, el ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’”, que fue prorrogado sucesivamente.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Posteriormente, el máximo tribunal de la Nación dictó sucesivas Acordadas en las que dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por el punto resolutive 2° de la acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

Cabe consignar que la Corte mantuvo lo dispuesto en los puntos dispositivos 9°, 20° y 11° de la Acordada 25/20 en lo que respecta a la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales, la modalidad de trabajo remoto, la limitación de la

atención al público y la observancia por parte del personal judicial de las medidas de prevención, higiene y movilidad emanadas de las autoridades competentes.

En el mismo sentido, estableció que para las audiencias que se realicen, deberá utilizarse -en la medida de su disponibilidad- el sistema de videoconferencia o, en su defecto, otros medios tecnológicos y remotos que determinen las respectivas autoridades, con el resguardo de seguridad que exija la naturaleza del acto de que se trate.

Mediante la Resolución PGN 97/20 se extendió la medida dispuesta en las resoluciones indicadas en el Visto.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU 67/21, artículo 2º, prorrogó el Distanciamiento Social Obligatorio (DISPO) hasta el 28 de febrero en aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en los que se verifiquen los requisitos establecidos en el anterior decreto -vgr. 1) el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, 2) no se presente una “transmisión comunitaria sostenida” del virus SARS-CoV-2, y 3) la razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8)-.

Asimismo, en el artículo 9 del citado decreto se estableció la vigencia del Aislamiento Social Obligatorio (ASPO), para aquellas regiones que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2º del decreto, previamente descriptos.

En el artículo 8 de la reglamentación se determinó la prohibición ciertas actividades, entre las que se encuentran el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por tratarse de actividades y servicios esenciales. Entre ellos, se encuentra el “personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la luz de los lineamientos expresados por el Gobierno Nacional al amparo de las consultas realizadas a las autoridades sanitarias, y dadas las condiciones epidemiológicas actuales en nuestro país (v. www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/reportes/enero2021), se mantendrán lo establecido en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20, 50/20,



63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 92/20 y 97/20, recomendando a los magistrados/as que consideren especialmente las circunstancias allí expuestas.

No obstante, en atención a que las medidas oportunamente dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional implican menos restricciones en la movilidad de la ciudadanía y por ende pueden derivar en una mayor afluencia de público a las oficinas de este Ministerio Público Fiscal, sobre todo en grandes conglomerados urbanos como el AMBA, es preciso sugerir a los titulares de las dependencias, que al momento de establecer los sistemas de trabajo de acuerdo a las modalidades establecidas en la reglamentación que aquí se prorroga, contemplen los turnos de trabajo necesarios para afrontar esas circunstancias, siempre con apego a las normas de sanidad oportunamente establecidas (cfr. Res. PGN 37/20 y cc).

Por tales motivos, se habrá de solicitar a las autoridades gubernamentales competentes que consideren esas circunstancias a los efectos del plan estratégico de vacunación en marcha respecto del personal de justicia de turno considerado esencial por decisión del Poder Ejecutivo Nacional (v. artículo 6, inciso 3, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020).

Por ello,

RESUELVO:

I.MANTENER lo dispuesto en las Resoluciones **PGN 19/20, 37/20, 42/20, 50/20, 53/20, 63/20, 70/20, 78/20, 81/20, 84/20, 92/20 y 97/20**, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

II.RECORDAR la vigencia de las Resoluciones **PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20** en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el distanciamiento o aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

III. RECOMENDAR que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

IV. SOLICITAR al señor Ministro de Salud de la Nación que considere las circunstancias expuestas en la presente a los efectos del plan estratégico de vacunación

en marcha respecto del personal de justicia de turno considerado esencial por decisión del Poder Ejecutivo Nacional (v. artículo 6, inciso 3, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020).

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.